

Constancia Secretarial. (31/05/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00068 00

Mocoa, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 13 de mayo de 2020 y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, la apoderada de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

- 1.- No se acreditó el envío del traslado previo de la demanda y de la subsanación de esta a la parte pasiva del litigio en los términos establecidos en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2.- No se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad para demandar (conciliación prejudicial) de conformidad a lo estatuido en el Art. 35 de la Ley 640 de 2001.
- 3.- No se corrigió la indebida acumulación de pretensiones acaecida en lo que respecta a la PRIMERA que atañe a un proceso de carácter ejecutivo y la SEGUNDA que atañe a uno de carácter verbal declarativo. (incumplimiento de lo previsto en el Num. 3 Art. 88 CGP).
- 4.- No se acreditó cumplir con los requisitos formales establecidos en los numerales: 2 y 10 del Artículo 82 L.1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db415ccdedc638e7ef9b5f890a6f5b70c722d8f45b94ed9ffdcc2d7b4e9e9e9

Documento generado en 31/05/2021 06:29:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>